ALCALDÍA
DE MANIZALES

EL GERENTE GENERAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala que cuando proceda la modalidad de contratación directa, la Entidad así lo señalará mediante acto administrativo de justificación que contendrá: **1.** La causal que se invoca para contratar directamente; **2.** El objeto del contrato; **3.** El presupuesto y las condiciones que exigirá al contratista, y **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,

DISPONE:

1. Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad;
2. Que conforme el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares;
3. Que la Asociación Artística Arsis solicitó la colaboración de la Entidad para suscribir contrato de comodato sobre las bodegas 62 y 71 del antiguo terminal de transportes de Manizales, identificadas con folios de matrícula 100-83913 y 100-83922, propiedad de infimanizales.
4. INFIMANIZALES se encuentra facultado para otorgar las bodegas referenciadas, al amparo de los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, y teniendo en cuenta que dicho bien inmueble actualmente no está afectado al desarrollo del objeto social de la Entidad.
5. Que la modalidad de selección es la contratación directa prevista en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, la suscripción de un contrato interadministrativo, anotando que es del contenido del artículo 38 de la Ley 9 de 1989 de donde deriva la justificación para la celebración del respectivo contrato.
6. Que, por tratarse de un contrato en esencia gratuito, y suscrito entre entidades públicas, "*el presupuesto y las condiciones que exigirá al contratista*" no se estiman de recibo en el presente acto administrativo de justificación.
7. Que INFIMANIZALES dispondrá en la Secretaria General de la Entidad, los actos y documentos que soportar la suscripción del convenio, el cual será publicado en los términos y condiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, a los treinta (30) días del mes de junio del 2026.

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
Gerente General **INFIMANIZALES**

Aprobó. **ERU** Secretaria General
Revisó. **DAM** Profesional Esp. Secretaria General
Proyectó. **LVC** Abogada Contratista